

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 80.996/2012

VALPARAÍSO, 19 de abril de 2012

VISTOS:

1. Lo establecido en el Decreto Exento Nº 0829, de fecha 10 de marzo de 2010, que aprueba el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo en la Universidad de Valparaíso.
2. El Oficio Ord. Nº 208, de fecha 12 de abril de 2012, del Señor Decano de la Facultad de Medicina, dirigido al Director de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso, adjuntado Reglamento de Especialidades Médicas de la Escuela de Medicina, para su evaluación. ✓
3. Lo informado por el Director de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso mediante Oficio Nº 033/2012, de fecha 18 de abril de 2012, referido a la aprobación del Reglamento de Especialidades Médicas de la Escuela de Medicina y autorización de la emisión de la Resolución Exenta correspondiente. ✓
4. El certificado de la Secretaria de Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso de fecha 9 de abril de 2012, de la 3ª Sesión Ordinaria de Consejo Facultad de Medicina de fecha 9 de abril de 2012, que aprueba el Reglamento de Especialidades Médicas de la Escuela de Medicina. ✓
5. Lo dispuesto en el artículo 19 del D.U. Nº 1425, de 1982, Reglamento Orgánico de la Contraloría Interna de la Universidad de Valparaíso.
6. Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1 y Nº 6, ambos de 1981; en el D.F.L. Nº 147, de 1982; D.U. Nº 480, de 1983, y en el D.U. Exento Nº 036, de 2011.

RESUELVO:

APRUEBASE el siguiente **REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS**, de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina, que regirá a contar del mes de abril de 2012.

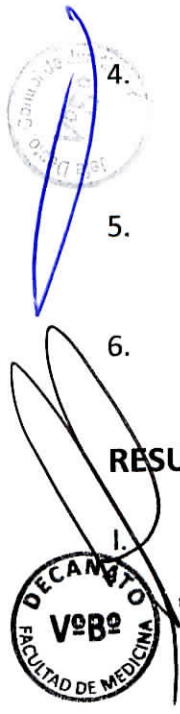
**REGLAMENTO DE PROGRAMAS
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS
ESCUELA DE MEDICINA**

REGLAMENTO PARA PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

TÍTULO I:

DEFINICIÓN DE PROGRAMA DE ESPECIALIDAD MÉDICA

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento contiene las normas que regulan la organización general y desarrollo de los Programas de Especialidades Médicas impartidos por la Dirección de Postítulo y Postgrado de la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.



ARTÍCULO 2: Son Programas de Especialidades Médicas, aquéllos que constituyen una instancia sistemática de especialización o perfeccionamiento en las distintas áreas de la Medicina y que tienen como requisito ineludible para postular, estar en posesión del título profesional universitario de Médico - Cirujano.

ARTÍCULO 3: Las actividades académicas o asignaturas que demanden los planes de estudios de cada programa, serán valoradas en unidades de créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles), según lo establecido en el Decreto Exento N° 6288, de fecha 10 de octubre de 2007, y de acuerdo a lo señalado en los artículos 5 y 6 del Título I del Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso, Decreto Exento N°000829, de fecha 10 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 4: Los Títulos de Especialista serán conferidos por el Rector de la Universidad, teniendo a la vista el Expediente de Titulación con los antecedentes indicados en el artículo 56 del Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso. En la certificación oficial se dejará constancia de la calificación final obtenida por el estudiante.

TÍTULO II: DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 5: La presentación de un Programa de Especialidad deberá cumplir lo indicado en los artículos 40 al 43 del Título VIII del Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso.

ARTÍCULO 6: Además, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46, 48 y 50 del Título VIII del Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso. Específicamente, el artículo 48, en que se estipula que "los Programas de Postítulo estarán a cargo de un Académico de planta o a contrata, en calidad de Director o Coordinador. Su principal función será velar por el normal desarrollo del Programa a su cargo, de acuerdo a las atribuciones que le hayan sido asignadas en el Reglamento de Postgrado y Postítulo de la Facultad o del Programa, o a otras que le encomiende el Director de la Unidad Académica que dicta el Programa. En el caso de las Especialidades Médicas y Odontológicas, el Director o Coordinador deberá poseer la jerarquía de Profesor Adjunto o Titular y la misma Especialidad que coordina o dirige. En el caso de los Diplomas el Director o Coordinador deberá poseer la jerarquía de Profesor Auxiliar o superior".

TÍTULO III: DEL REGISTRO ACADEMICO EN LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 7: Para estos efectos, los programas de Especialidades Médicas estarán sujetos a lo indicado en los artículos 53 al 55 del Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso, cuyos datos deberán actualizarse cada año académico, considerando como fecha límite el 30 de junio.



**TÍTULO IV:
DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS**

ARTÍCULO 8: Estará regida por lo estipulado en los artículos 56 al 61 del Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso.

**TÍTULO V:
DE LOS CUPOS DE INGRESO A ESPECIALIDADES MÉDICAS**

ARTÍCULO 9: Los cupos de ingreso se distribuirán como sigue:

- a) Instituciones con Convenios vigentes
- b) Entregados al Ministerio de Salud para ocupar puestos en los diferentes servicios de salud del país, FORDIRSS, con habilitación normal o especial de la Universidad
- c) Concurso destinado a egresados de la carrera de Medicina de cualquier Universidad chilena o extranjera.
- d) Cupos puestos a disposición del Ministerio de Salud para sus concursos del ciclo de destinación y formación (EDF).
- e) Concurso al programa de formación de especialistas para la Atención Primaria en Salud, en colaboración con el Ministerio de Salud (APS).
- f) Concursos para efectuar formación combinada con trabajo de atención primaria: APS 6 años
- g) Becas de Honor a los mejores egresados de la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso de la última promoción.
- h) Beca de Docente de relevo para la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.
- i) La distribución anterior, estará sujeta a las modificaciones implementadas por las jerarquías superiores (MINSAL) y a la capacidad máxima de cupos autorizados por las respectivas acreditaciones de cada programa.

**TÍTULO VI:
DE LA REGLAMENTACION Y ADMINISTRACION DE LOS PROGRAMAS
DE ESPECIALIDADES MÉDICAS**

ARTÍCULO 10: Requisitos generales de postulación y admisión a un Programa de Especialidad Médica.



a) REQUISITOS GENERALES:

Los postulantes deberán estar en posesión del Título de Médico Cirujano, otorgado por una universidad chilena o extranjera, con la revalidación correspondiente.

Los postulantes deberán haber rendido y aprobado el **Examen Único Nacional de Conocimientos en Medicina (EUNACOM)**, de acuerdo a la normativa vigente. Para los egresados antes del año 2003, sin EUNACOM, cada Programa podrá aplicar el instrumento de evaluación y/o cálculo de calificación pertinente, para homogenizar las condiciones de postulación con los candidatos que sí lo han rendido y aprobado satisfactoriamente.

b) El proceso de postulación quedará registrado en el **Sistema de Postulación, Selección y Matrícula (PSM)** de la Universidad, donde se deberá incluir:

- Puntaje de EUNACOM
- Nota de título profesional
- Trabajos científicos
- Participación en Programas de Ayudante alumno
- Docencia Universitaria
- Experiencia laboral
- Asistencia a cursos y congresos
- Actividades de perfeccionamiento
- Alumno destacado de la Universidad de Valparaíso
- Postulante de Universidades pertenecientes a ASOFAMECH.

c) La Comisión de Selección de los postulantes, constituida según lo indicado en el artículo 17 de este mismo reglamento, considerará en la evaluación de los antecedentes, la cantidad y la calidad de actividades realizadas en directa relación al programa de postulación. En el análisis de las notas obtenidas sólo evaluará las asignaturas pertinentes a la especialidad deseada del postulante, definidas previamente por la comisión.

El puntaje de cada postulante se obtendrá de la sumatoria de los antecedentes cuantitativos y cualitativos.

ARTÍCULO 11: Condiciones de aprobación de los Programas de Especialidades Médicas.

Cada médico en formación de especialista deberá aprobar las evaluaciones parciales, un trabajo de investigación científica y el examen final de especialidad.



DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES: Cada programa determinará el número y calidad de las evaluaciones

- a) Todas las actuaciones que realice un médico inscrito en un Programa de Especialidad, serán evaluadas por el Profesor a cargo. Las evaluaciones cuantitativas serán en Escala de 1 a 7. Las evaluaciones cualitativas se harán bajo una pauta consensuada y homogénea a todas las especialidades médicas.
- b) Para la evaluación cuantitativa se deberán aplicar pruebas escritas u orales, periódicas, de contenidos, para valorar el nivel de conocimientos de los alumnos de un Programa, lo que determinará y organizará el Profesor a cargo. La nota o promedio de ellas por rotación clínica debe ser igual o superior a 5.0.
- c) Para la evaluación cualitativa el o los tutores a cargo del médico en formación deberán aplicar pautas objetivas, consensuadas y homogéneas a todos los programas, que incluyan las competencias propias del quehacer clínico de cada rotación. Este instrumento de evaluación será distribuido por la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina. En él se dejará expresa constancia si el médico puede continuar su formación o si, por el contrario, deberá cesarla por evidenciarse alguna de las causales de término de los estudios establecidos en este reglamento. La primera instancia de evaluación que tenga por objetivo juzgar la continuidad o no de los médicos en su respectivo programa, no deberá realizarse antes de 6 meses de iniciado éste. Además, cada programa deberá especificar el momento de esta calificación en el documento entregado a los alumnos al iniciar su formación.
- d) La presentación a examen final estará sujeta a la aprobación de todas las evaluaciones cualitativas, más un promedio de notas de las evaluaciones cuantitativas igual o superior a 5.0. Esto último representará el 70% de la nota final de la especialidad.
- e) El médico podrá apelar a su calificación ante la Comisión Resolutiva de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, establecida en el artículo 17 de este reglamento, dentro del procedimiento y fechas establecidas al respecto, la que resolverá en única y última instancia, previo el análisis de todos los antecedentes del médico, pudiendo citarlo a una reunión especial si así se acuerda.

DEL TRABAJO DE INVESTIGACION CIENTÍFICA

- a) Es obligación del médico inscrito en un Programa de Especialidad realizar un trabajo de investigación científica en su disciplina, como autor principal, acorde a la realidad del desarrollo de su formación, lo que deberá estar declarado en el documento del Programa correspondiente.
- b) El trabajo de investigación deberá tener un Docente Tutor para su adecuada realización y contar con las indicaciones propias del Comité Asesor de Investigación de la Escuela de Medicina.
- c) El Comité Asesor de Investigación definirá los plazos y condiciones en que deberá desarrollarse el proyecto.



- d) La nota del trabajo de investigación científica será ponderada con coeficiente 0,2 en el cálculo de la nota final de la especialidad.
- e) Tendrá derecho a rendir el examen final de especialidad el médico que haya hecho entrega y aprobado con nota mínima de 5,0 el trabajo científico realizado. El médico que obtenga una nota inferior a 5,0 deberá corregirlo o realizar otro que merezca una nota de aprobación.
- f) El informe final del Trabajo de Investigación científica (formato manuscrito de publicación) deberá ser entregado en un ejemplar impreso y otro digital para su publicación en la página web de la biblioteca de la Escuela de Medicina.

DEL EXAMEN FINAL DE LA ESPECIALIDAD

- a) Al término de las actividades del Programa de Especialidad, el médico que haya dado cumplimiento y aprobado todas las actividades y exigencias del mismo, incluida la entrega y aprobación del Trabajo de Investigación científica, deberá rendir un examen final de la especialidad, en el día, hora y lugar que le fije la Dirección de Postgrado y Postítulo, que no podrá exceder los doce meses desde la fecha de término establecida al ingreso oficial del alumno al programa.
- b) La Comisión para el examen final de la especialidad estará Integrada según lo estipulado en el artículo 17, letra g, de este reglamento.
- c) El examen final deberá siempre evaluar aspectos teóricos relevantes y/o competencias pertinentes, pudiendo además considerar, la defensa del Trabajo de Investigación Científica, si el Programa respectivo lo estima.
- d) No podrá presentarse al examen final el médico que tenga una nota de presentación inferior a 5,0.
- e) No podrá presentarse al examen final el médico que obtenga en la Tesis de Investigación científica una nota inferior a 5,0.
- f) El alumno que obtenga una nota inferior a 5,0 en el Examen final deberá repetirlo al cabo de 30 días y, si vuelve a obtener una nota inferior a 5,0, deberá repetirlo por última vez al cabo de 60 días. Si no lo aprueba, deberá abandonar los estudios sin obtener la aprobación del Programa.

El Decano de la Facultad de Medicina, a solicitud del Director de la Escuela, pondrá término a la condición de alumno de un Programa de Especialización, al médico que no rinda su Examen Final dentro del plazo de doce meses desde la fecha de término establecida a su ingreso oficial a la formación.



DE LA NOTA FINAL

El examen final será evaluado con nota de 1,0 a 7,0 y su resultado será ponderado con la nota de presentación y del trabajo de investigación científica en las siguientes proporciones para obtener la Nota Final de la especialidad:

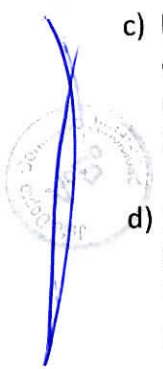
- a) Nota de presentación: con coeficiente 0.7, resultante del promedio de todas las notas obtenidas durante el programa, ponderadas según los créditos SCT.
- b) Nota del Trabajo de Investigación científica con coeficiente 0.2
- c) Nota del Examen Final con coeficiente 0.1

ARTÍCULO 12: Homologación de cursos

- a) La Dirección de la Escuela de Medicina con la asesoría del Director del Departamento o Jefe de la Unidad respectiva, podrá homologar asignaturas o programas de acuerdo al SCT de la Universidad de Valparaíso.
- b) Para cumplir con el proceso de homologación se requiere que el alumno esté matriculado y cursando el programa de la especialidad correspondiente.
- c) La resolución de la Escuela que oficializa la homologación de parte de un Programa de Especialidad, dejará constancia del período de formación que resta para completar el Programa. En base a lo anterior se fijará el pago arancelario respectivo.

ARTÍCULO 13: Asistencia y Obligaciones

- a) Las actividades formativas de los diferentes Programas de Especialidad médica se realizarán de lunes a viernes inclusive, con una jornada semanal de 44 horas.
- b) La jornada diaria de trabajo de 8 horas podrá ejecutarse bajo el sistema de doble jornada o jornada única, lo que determinará el Profesor a cargo.
- c) Los médicos inscritos en un Programa de Especialidad deberán cumplir los turnos de sábados, domingos, festivos y nocturnos que establezca el Programa con una frecuencia no menor a uno cada seis, cualquiera que sea el número de médicos adscritos al Programa lo que organizará el Profesor a cargo en los sitios de trabajo respectivos.
- d) Los médicos inscritos en un Programa de Especialidad, deberán asistir a las reuniones de las Sociedades Científicas, Congresos, Jornadas y similares, exigidas por éste y a las que organice la Universidad, que se realicen en horarios y días ajenos a los establecidos para su jornada semanal.
- e) Los médicos en formación deben asumir actividades de docencia de pregrado y extensión exclusivas de la Universidad de Valparaíso, gestionadas por el Director del Programa. El impartir docencia en otras instituciones de educación superior se considerará una falta gravísima.



Stamp: FACULTAD DE MEDICINA D.M.E. GENERAL
Stamp: DECANATO VºBº FACULTAD DE MEDICINA
Stamp: DIRECTOR VºBº POSTGRADO

DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

- a) Los médicos inscritos en un Programa de Especialidad tendrán derecho a cuatro semanas de vacaciones universitarias según disponga el Director del Programa. Estas vacaciones no podrán acumularse para el año siguiente. No tendrán derecho a otras vacaciones o suspensiones de actividades decretadas por la Universidad.
- b) Las licencias médicas de cualquier tipo deberán registrarse en la Dirección de Postgrado y Postítulo. Cuando excedan los 30 días en forma continua o discontinua, deberá prolongarse la duración del Programa por igual plazo hasta un máximo de 12 meses. Las licencias menores a 30 días en total no motivarán prórroga de los estudios.
- c) Cuando las licencias superen el año, la Comisión Resolutiva de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, resolverá si el médico puede o no continuar sus estudios de acuerdo a la naturaleza de la licencia y al tipo de Programa a realizar. Si la opinión fuese adversa, el Decano de la Facultad de Medicina resolverá el término de la condición de alumno por motivo de salud.
- d) Los problemas que originen las licencias médicas, incluyendo las por embarazo, en alumnos pertenecientes a instituciones con convenios con la Universidad de Valparaíso, serán resueltos de común acuerdo con ellas.
- e) Los permisos por motivos particulares deberán ser autorizados por el Profesor a cargo, no excediendo los seis días por año de estudio.

ARTÍCULO 14: Causales y procedimientos de renuncia, suspensión y postergación de estudios.

DEFINICIONES

- a) Renuncia es el acto por el cual el alumno manifiesta su voluntad de retirarse definitivamente de sus estudios, con autorización de la Universidad.
- b) Suspensión es el acto por el cual el alumno que se encuentra cursando sus estudios los interrumpe por el período académico en curso con autorización de la Universidad.
- c) Postergación es el acto por el cual el alumno que ha concluido un período académico interrumpe sus estudios hasta por dos años con autorización de la Universidad.

DE LOS PROCEDIMIENTOS.

- a) Las solicitudes de renuncia, suspensión, postergación y reincorporación serán resueltas por el Decano de la Facultad de Medicina.
- b) La suspensión requiere de la concurrencia de una causal debidamente justificada.



- c) La suspensión autorizada de un período del programa de formación de especialidad, reconoce al alumno las asignaturas cursadas y aprobadas hasta antes de solicitar la suspensión. En su reincorporación, debe completar el período pendiente de la asignatura suspendida.
- d) El Director de un Programa, de común acuerdo con su equipo de docentes, podrá solicitar formalmente a un alumno que se someta a una evaluación médica, cuando se haya identificado algún problema de salud que eventualmente podría afectar la continuidad inmediata del programa. Los casos que requieran interrumpir temporalmente la formación, deberán acogerse a la figura de la suspensión.
- e) Las solicitudes de renuncia, suspensión, postergación se presentarán en la Secretaría de la Dirección de Postítulo y Posgrado de la Escuela de Medicina.

ARTÍCULO 15: Reincorporación.

Reincorporación es el acto por el que un alumno que ha suspendido o postergado sus estudios vuelve a incorporarse al mismo programa de especialidad.

- a) Para la reincorporación, el Decano de la Facultad de Medicina podrá exigir se compruebe la cesación del impedimento que motivó la suspensión de estudios.
- b) Si a la fecha de reincorporación se hubieren agregado nuevas exigencias curriculares o hubieren variado fundamentalmente los contenidos de las asignaturas aprobadas del programa de formación de especialidad que se reinicia, o luego de una interrupción de más de dos años, el Decano determinará la forma y condiciones de la reincorporación conforme a la evaluación de la Comisión Resolutiva.
- c) Las solicitudes de reincorporación se presentarán en la Secretaría de la Dirección de Postítulo y Posgrado de la Escuela de Medicina.

ARTÍCULO 16: Causales de eliminación de un alumno de un Programa.

El Decano de la Facultad de Medicina a solicitud del Director de la Escuela de Medicina pondrá término a la condición de alumno de un Programa de Especialidad por los siguientes motivos:

- a) Por haber presentado la renuncia voluntaria, según lo dispuesto en el artículo 14 de este reglamento.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de aprobación del programa de especialidad, dispuestas en el artículo 11 de este reglamento.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de asistencia y/o su justificación, según lo dispuesto en el artículo 13.
- d) Por cualquier causal incluida en el Reglamento de Normas de Conducta de la Universidad de Valparaíso vigente, lo que incluirá la respectiva investigación sumaria instruida por el Decano de la Facultad de Medicina.



- e) Por el no pago oportuno de los aranceles del programa, para lo cual se considerará fecha máxima anual el 31 de diciembre de cada año.
- f) Ausencia o pérdida del respaldo oficial institucional a la formación de especialista, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 17: Estructuras académico – administrativas para la gestión de los Programas de Especialidades Médicas.

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES

- a) El Director de cada Programa, formará parte de todas las comisiones incluidas en las estructuras académico – administrativas para la gestión de los Programas de Especialidades Médicas.
- b) **Comisión de Selección de Postulantes.**- Es aquella que evalúa los antecedentes presentados por los postulantes a un determinado programa de especialidad, y está constituida por el Director del Programa correspondiente, un representante de la Dirección de la Escuela de Medicina, un docente representante de cada campo clínico, con un mínimo de tres.
- c) **Comisión Resolutiva.**- Es aquella que evalúa las situaciones de incumplimiento de cualquiera de los reglamentos que norman el desarrollo de los programas, considerando las apelaciones respectivas. Está integrada por el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela de Medicina, quien la presidirá, el Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, el Director del Programa o del Departamento respectivos (miembro variable). Los acuerdos de la Comisión Resolutiva no tendrán instancias de apelación. Deberán ser acatados por todos los afectados, sin perjuicio que éstos expresen su disconformidad por escrito.
- d) **Comité Académico.**- Es aquél que está constituido por el Director del Programa respectivo, dos docentes y un representante de los médicos en formación de especialistas, y cumple las funciones dispuestas en el artículo 21 del Reglamento de Posgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso. Debe sesionar al menos dos veces al año.
- e) **Comité de Autoevaluación para la Acreditación.**- Es aquél que está constituido por Director del Programa respectivo, dos docentes y un representante de los médicos en formación de especialistas. Debe sesionar al menos una vez al mes, para vigilar el cumplimiento de los procesos correspondientes.
- f) **Comité Asesor de Investigación Científica** .- Es aquél que está constituido por el Director de la Oficina de Investigación de la Escuela de Medicina, el representante de Medicina en el Comité de Ética de la Facultad de Medicina, el Director del Programa de Posgrado de Metodología de la Investigación, un docente representante del programa correspondiente. Su función es la evaluación, seguimiento, desarrollo y conclusión del Trabajo de Investigación.



g) **Comisión para el examen final de la especialidad.-** Es aquella que está constituida por el Decano de la Facultad de Medicina o el Director de la Escuela de Medicina, el Director de Posgrado y Postítulo, el Director del programa correspondiente y los docentes cuya participación sea sugerida por el Jefe de Programa y/o el Comité Asesor de Investigación Científica, según sea el caso.

II. **REMÍTASE** la presente resolución a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso para su visación.

**ANOTESE, CUMPLASE EN FORMA INMEDIATA,
TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA, COMUNIQUESE**

ANTONIO ORELLANA TOBAR
DECANO
FACULTAD DE MEDICINA



DISTRIBUCION:

Contraloría Interna (1) Pro-Rector (1) Director de Postgrado y Postítulo Universidad de Valparaíso (1) Director Escuela de Medicina (1) Directora de Postgrado y Postítulo Escuela de Medicina (1) Decano Facultad de Medicina (1) Oficina de Partes Facultad de Medicina (1).
Archivo (1). AOT/joj.

